

Tiempo exp. 3015 b.

7083 6 651012

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1056-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Joaquin Marco Samitier y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ~~Roberto~~ *Roberto* ~~Quintero~~ *Quintero*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dan así:

ACTA.- En Zaragoza a 27 de Febrero de 1940. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Marco Samitier. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal dice que se pasó a zona roja que asistió como parte en embargo del Gallego que ingresó en carb. negro por ganar mas dinero. El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de treinta años de reclusión mayor por considerarlo autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar no concurren circunstancias modificativas de dicho delito. La Defensa considera que no está claramente probado que tomase parte en el embalse del Gallego y el hecho de ser movilizado su quinta paso con otros muchos y de manera borregil a zona roja, el ingreso en carabinero solo implica conveniencias particulares por ello pide la absolución. Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fé. V.B. El Presidente Magallon, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

34
Procede a transcribir la presente
R. ya no 26

En la Plaza de Zaragoza a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra, Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Marco Samitier, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado de 27 años natural y vecino de Ardisa (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. tomo parte de los componentes de una barricada formada sobre el puente del embalse del Gallego con el fin de hacer frente a las fuerzas que fuesen de Zaragoza por la carretera de Ajea Al ser llamada su quinta por el Ejército Nacional se marchó a campo travesado a zona roja, ingresando en el ejército marxista a los pocos días de pasarse, primero como soldado y más tarde como carabinero habiendo intervenido en hechos de armas contra nuestras fuerzas hasta que en la rendición de Valencia fue hecho prisionero.- CONSIDERANDO que el examen objetivo de los hechos relacionados, y de la pretensión y ponderación análisis de los antecedentes del procesado así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación mas grave sin embargo patentizan una ayuda prestada por el procesado a la causa rebelde por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión Militar, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código Castrense, siendo responsable en concepto de autor el referido procesado.- CONSIDERANDO que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto el agente como en el hecho de autos haciendo uso de arbitrio concedido en el artículo 173 del cuerpo legal citado estima no es de poner de relieve ninguna especial en el sentido de agravación o atenuación de la responsabilidad del procesado.- VISTOS los preceptos citados y demás pertinentes al caso, FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Joaquin Marco Samitier a la pena de doce años y un día de reclusión menor, con acceso a la legal de inhabilitación durante la condena; le es de abono la prisión preventiva sufrida y no se hace determinación de responsabilidades civiles que serán fijadas de acuerdo con lo establecido en la ley de



1912 2

Responsabilidades Politicas del 9 e Febrero de 1959. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. OTROSI: Habidas cuenta de las normas del Consejo de Ministros del 25 de Enero de 1940, el Consejo no estima no ha lugar a la condonacion de la pena impuesta por otra inferior. Baltasar Segalón, Damaso Carola, Mariano Agesta, Antonio Flobert, Jose Maria Hernandez Rosell, todos ellos rubricados.

Al folio 29. Obra DEPARTO del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. GRAU. de fecha 12 de Marzo de 1940

Al folio 30. HORIBICACION A JOAQUIN MARCO SAMPIER: En Zaragoza a 27 de unio de mil novecientos cuarenta y seis. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, si así lo solicitare, quedo enterado firma y soy fe. Joaquin Marco

Y para que conste y a efectos de su remision *el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original el que me remite de orden y visado por S. E. *Zaragoza a Veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y seis*



Manuel Viana
Manuel Viana

77-7-56

2100

23

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Villar
Tejada
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Jaquín Marco Sanchez* y a su juicio esta comprendido por ahora en las extensiones del artº 2º de la ley de 7 de Marzo de 1.942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 17 de *Quero* de 1.943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza, veintitres de marzo
Señores - de mis novenientos noventa y tres.

Villas
dejada
Barroeta

Capitán a C. Jovante

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON